

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (acomodio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pública es la discrepancia que, á raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el núm. 1.º del art. 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración, que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las

Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Mas entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye á la Autoridad civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 151 de 31 de Mayo.)

Recibidas noticias oficiales de la desaparición de los focos de glosopeda en los ganados de los cantones de Glasis, Zurich, Grisons, Tessin, Schafftrouss, Grassis, Thurgovia, Vand y Laursan (Suiza), de cuya epizootia sólo queda un antiguo foco de poca importancia en el Cantón de Sain Gall,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, puestas en vigor por la de 15 de Abril último, en lo que se refiere á los ganados procedentes de los Cantones primeramente mencionados, quedando subsistentes las medidas que aquellas Reales órdenes disponen, sólo en cuanto afecta á los ganados que procedan de Sain Gall.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas y Comandantes Militares de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer que se declaren útiles para la enseñanza de las Escuelas las obras que figuran en la siguiente relación:

1.º «La cocina de la madre de familia», por D.ª Matilde García del Real.—Madrid, 1898. Un volumen de 216 páginas.

2.º «Patriotismo», por D. Homobono Domínguez y Chico.—Portugalete; 140 páginas.

3.º «Joyas literarias», por D. Félix Martí y Alpera.—Madrid, 1907; 328 páginas, ilustrado con 46 retratos.

4.º «La educación por la vista», lecciones de casas, por D. Angel Bueno.—Burgos, 1907; 221 páginas con grabados.

5.º «Historia provincias Vascongadas», por D.ª Aveiina Méndez de la Torre.—Bilbao, 1900; 221 páginas.

6.º «Flores del corazón», por don José Ramón Palmi Pérez.—Valencia, 1906; 203 páginas.

7.º «Las lecciones del padre», por D. Mariano Rodríguez Miguel.

—Burgos, 1905; 239 páginas con grabados.

8.º «Gramática castellana, según los principios de la Real Academia Española», por D. F. T. D. (Frères Thoplane Dusaus).—Barcelona, 1905; 358 páginas.

9.º «Elementos de Aritmética teórico-práctica», por el mismo.—Barcelona, 1904; 598 páginas.

10. «Comentarios sobre frases del Quijote, que tienen relación con la educación é instrucción pública», por D. Antonio Cremades y Bernal.—Valencia, 1906; 39 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1910.—Romáñones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.200.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Alhama.

Don Leopoldo Riu y Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de las fincas rústicas que en término de Alhama han de ser ocupadas por el trozo 1.º de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, sección de Cuevas de Reillo á dicho punto, se señala el día 8 del corriente á las doce en la Alcaldía de dicha población.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de sus fincas.

Murcia 1.º de Junio de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

Número 1.188.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Relación nominal de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Mayo de 1910.

Números.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
312	Marcelino Bagnasco Mayor.	Murcia.	1.º Myc. 1910	1	»
313	Luis Martínez González.	Fortuna.	2 » »	1	»
314	Juan Belmonte Hernández.	Murcia.	2 » »	1	»
315	José Fernández Parra.	Ojós.	3 » »	1	»
316	Antonio Gómez Gómez.	Abarán.	3 » »	1	»
317	Antonio Sánchez Robles.	Tarragona.	3 » »	1	»
318	Ginés Saura Vidal.	Cartagena.	3 » »	1	»
319	Antonio Romero Calderón.	La Unión.	3 » »	1	»
320	Rafael Rico Herrera.	Murcia.	3 » »	1	»
321	Antonio Díaz Pérez.	Torreagüera	6 » »	1	»
322	José Martínez Perona.	Id.	6 » »	1	»
323	Diego Sánchez Pérez.	Cartagena.	7 » »	1	»
324	Aurelio Gallego.	Id.	9 » »	1	»
325	Juan Beltrán Aliaga.	Alberca.	10 » »	1	»
326	José Cervantes García.	La Unión.	11 » »	1	»
327	Félix Vivanco Navarro.	Id.	11 » »	1	»
328	Juan Moya Fernández.	Bullas.	12 » »	1	»
329	Miguel Sánchez Borja.	Churra.	13 » »	1	»
330	Cayetano Ros Briones.	La Unión.	13 » »	1	»
331	Pedro Martínez Valcárcel.	Mula.	14 » »	1	»
332	Manuel González Fernández.	Murcia.	14 » »	1	»
333	Serafin de Ortiz Moreno.	Ojós.	14 » »	1	»
334	Pedro Meroño Cegarra.	Cartagena.	16 » »	1	»
335	Fulgencio Segado Marín.	La Unión.	16 » »	1	»
336	Enrique Alemán Ruiz.	Aljezares.	16 » »	1	»
337	Vicente Hernández Cerezo.	Arboleja.	18 » »	1	»
338	Augusto Meseguer Nicolás.	Murcia.	18 » »	1	»
339	Francisco Sánchez Lozano.	Abanilla.	18 » »	1	»
340	Bartolomé Vidal Martínez.	Cartagena.	19 » »	1	»
341	José Pérez García.	Id.	19 » »	1	»
342	Amador Blaya Inglés.	Id.	19 » »	1	»
343	Asensio Sánchez Navarro.	Id.	19 » »	1	»
344	Mariano Rives Martínez.	Id.	19 » »	1	»
345	Ginés Zaplana Alcaraz.	Id.	19 » »	1	»
346	Diego Gómez Carrión.	Id.	19 » »	1	»
347	Juan López Ferrer.	Murcia.	19 » »	1	»
348	Antonio Tomás García.	Id.	20 » »	1	»
349	Salvador Molina Ibáñez.	Id.	20 » »	1	»
350	Martín Ayllón González.	Lorca.	21 » »	1	»
351	Francisco Soro García.	Fortuna.	22 » »	1	»
352	Juan Palazón Herrero.	Id.	23 » »	1	»
353	Mariano Montesinos Nogueiras.	Murcia.	23 » »	1	»
354	Juan Bautista García Borja.	Espinardo.	24 » »	1	»
355	Antonio Jara Gracia.	Murcia.	24 » »	1	»
356	Luis Marín Pascual.	Id.	25 » »	1	»
357	Andrés Vicente Crespo.	Totana.	25 » »	1	»
358	Esteban González Piqueras.	Jumilla.	28 » »	1	»
359	Pedro Rosa Lorca.	Totana.	30 » »	1	»
360	El mismo.	Id.	30 » »	1	»
361	Julián Herrero Remero.	Mula.	30 » »	1	»
362	Francisco García Gil.	Id.	30 » »	1	»

Murcia 31 de Mayo de 1910.—El Gobernador. *Leopoldo Riu Casanova.*

Número 1.202.

SERVICIO AGRONÓMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación el estado á que se refiere mi circular núm. 957, inserta en el *Boletín oficial* de 9 del pasado mes de Mayo y reclamado dicho trabajo por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, prevengo á los expresados Alcaldes lo cumplimenten dentro el plazo de tercero día, quedando para el caso de no efectuarlo conminados con la multa que corresponda, de acuerdo con el art. 184 de la ley Municipal.

Murcia 2 de Junio de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Aguilas, Cehegin, San Pedro del Pinatar, Pacheco, Mula, La Unión Villanueva y Yecla.

Número 1.201.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 14 del pasado mes de Abril, ha nombrado Agentes ejecutivos para realizar los descubiertos que hacen los deudores de los Pósitos de esta provincia que á continuación se expresan:

Para el de Bullas á D. Bienvenido Aguilar Victoria.

Para el de Caravaca á D. Mariano de Béjar y Navarro.

Para el de Fuente-álamo á D. José Albaladejo y Navarro; y

Para el de Molina á D. Vicente Molina Perona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Murcia 28 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Número 1.174.

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos, los deudores al Pósito de Cieza, expresados en la siguiente relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia de que si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Nombres de los deudores.	Nombres de los fiadores	Capital prestado en el año 1907.	Intereses desde 1907 hasta la fecha.	Total capital con creces.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
José Martínez González.	Manuela Gonzalez Hernández.	1.489 »	153 71	1.642 71
Pascual Herrera Marín.	Rafael Candela y Angela Fernández.	1.480 »	152 78	1.632 78
Juan María Iniesta Ros.	Manuela González Hernández.	1.175 »	121 29	1.296 29
José María Rojas Milanes.	Antonio Rodriguez Molina.	275 »	28 39	303 39
José Ros Fernández.	Pedro Penalba Camacho.	55 »	5 68	60 68
Salvador Rodriguez Camacho.	Encarnac.º Tomás Montesinos.	195 »	20 13	215 13
José Penalba Marín.	Dolores Villa Montesinos.	470 »	48 52	518 52
José Buendía Cano.	Domingo Garcia Marín.	515 »	53 16	568 16
Francisco Gómez Bernal.	Ramón M.ª Capdevila Marín.	750 »	77 42	827 42
Miguel Penalba López.	José Penalba Marín.	470 »	48 52	518 52
Francisco Ortiz Herrera.	Concepción Ortiz Herrera.	1.168 »	120 57	1.288 57
TOTAL.		8.042 »	830 17	8.872 17

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Murcia 16 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 129, correspondiente al día de hoy, aparece inserto el decreto del Sr. Gobernador civil de 28 de Mayo último, rehabilitando varias concesiones mineras y declarando franco el terreno de otras; así como también las relaciones de minas correspondiente resultando en el encabezamiento de la relación de minas cuyo terreno se declara franco y registrable, el error siguiente: dice «minas cuyo registro se declara franco y registrable» y debe decir «minas cuyo terreno se declara franco y registrable».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Murcia 2 de Junio de 1910.—El Jefe del Distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.131.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.103.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Charleróns, domiciliada de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Enero de 1910, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Charleróns*, número 17.648, de mineral de hierro,

sados en la siguiente relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia de que si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

sita en término de Cartagena y paraje nombrado La Media Legua y Los Maestros, diputación del Hondón; lindando por el N. con «La Guillotina», «El noventa y tres» y «Charleróns»; al S. con «Charleróns», «Caridad» y «Adelante»; al E. con «Charleróns», «Es posible», «Caridad», «Angelita» y su demasia, y al O. con «Charleróns», «Nueva Australia» y terreno franco; lindando también con «Los dos Flamencos» y su demasia, «La Cuarta» y «Más Charleróns»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Charleróns»; y desde él se medirán al N. 17º O. 1 300 metros poniendo la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17º S. 800; 2.ª á 3.ª S. 17º E. 100; 3.ª á 4.ª O. 17º S. 100; 4.ª á 5.ª S. 17º E. 100; 5.ª á 6.ª O. 17º S. 100; 6.ª á 7.ª S. 17º E. 100; 7.ª á 8.ª O. 17º S. 100; 8.ª á 9.ª S. 17º E. 100; 9.ª á 10.ª O. 17º S. 100; 10.ª á 11.ª S. 17º E. 100; 11.ª á 12.ª O. 17º S. 100; 12.ª á 13.ª S. 17º E. 100; 13.ª á 14.ª O. 17º S. 100; 14.ª á 15.ª S. 17º E. 100; 15.ª á 16.ª O. 17º S. 100; 16.ª á 17.ª S. 17º E. 100; 17.ª á 18.ª O. 17º S. 100; 18.ª á 19.ª S. 17º E. 100; 19.ª á 20.ª O. 17º S. 100; 20.ª á 21.ª S. 17º E. 100; 21.ª á 22.ª O. 17º S. 100; 22.ª á 23.ª S. 17º E. 100; 23.ª á 24.ª O. 17º S. 100; 24.ª á 25.ª S. 17º E. 100; 25.ª á 26.ª O. 17º S. 100; 26.ª á 27.ª S. 17º E. 200; 27.ª á 28.ª O. 17º S. 200; 28.ª á 29.ª N. 17º O. 143; 29.ª á 30.ª E. 30º 30' S. 175'60; 30.ª á 31.ª N. 30º 30' E. 100; 31.ª á 32.ª O. 30º 30' N. 100; 32.ª á 33.ª N. 30º 30' E. 500; 33.ª á 34.ª O. 30º 30' N. 100; 34.ª á 35.ª N. 30º 30' E. 1.276; 35.ª á 36.ª E. 17º N. 940'70; 36.ª á 37.ª S. 17º E. 300; 37.ª á 38.ª O. 15º 45' S. 27; 38.ª á 39.ª S. 15º 45' E. 1.070; 39.ª á 40.ª O. 17º S. 157; 40.ª á 41.ª N. 17º O. 40'70, y 41.ª á punto de partida E. 17º N. 100 metros; cuya superficie horizontal es de 305.554 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 21 de Mayo de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

ELECCION DE DIPUTADOS A CORTES

Relación de las certificaciones del resultado de escrutinio recibidas por la Junta provincial del Censo electoral.

CIRCUNSCRIPCION DE CARTAGENA

Término municipal de La Unión. Distrito cuarto.—Sección primera.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes José Maestre (171), Enrique Martínez Muñoz (170), Antonio García Alix (167), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pedro Pérez.—Adjuntos: P. Marin y D. Pedreño.—Interventores: Juan Gallardo y Antonio Vidal.

Segunda sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes José Maestre (130), Antonio García Alix (128), Enrique Martínez Muñoz (125), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Juan López.—Adjuntos: Emilio Díaz y Juan Sánchez.—Interventores: Francisco Pérez y Juan Marin.

Tercera sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes José García Vaso (59), Rafael de Bustos (59), Juan Spottorno Bienert (61), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, José López.—Adjuntos: Salvador López y Juan Sánchez.—Interventores: José Franco y Antonio Martínez.

Distrito quinto.—Primera sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes José García Vaso (116), Rafael de Bustos (116), Juan Spottorno (115), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El

Presidente, Eugenio Martínez.—Adjuntos: José López y José María Medina.—Interventores: José Mojica y Antonio Martínez.

Segunda sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. Antonio García Alix (128), José Maestre (128), Enrique Martínez Muñoz (115), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Antonio Alcaraz.—Adjuntos: Francisco Martínez y José Beltrán.—Interventores: Pedro Sáez y José Alcaraz.

Tercera sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. Antonio García Alix (87), José Maestre (87), Enrique Martínez Muñoz (89), etc.

La Unión 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Manuel García.—Adjuntos: José Manzanares y Manuel López.—Interventores: Tomás Carrión y Antonio Mercader.

Distrito sexto.—Primera sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. José García Vaso (134), José Maestre (268), Antonio García Alix (268), etc.

Portmán 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Alberto S. Nicolás.—Adjuntos: Pedro Lasheras y Melchor Martínez.—Interventores: Antonio Alcaraz y Francisco Cuenca.

Segunda sección.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. José García Vaso (130), José Maestre (261), Antonio García Alix (261), etc.

Portmán 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Miguel Zapata.—Adjuntos: Serafin Visado y Diego Martínez.—Interventores: José Pedreño y P. López.

Término municipal de Librilla.—Distrito primero.—Sección única.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. Antonio García Alix (164), José Maestre (163), Enrique Martínez Muñoz (97), etc.

Librilla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Bonache.—Adjuntos: Pedro Munuera y Felipe Martínez.—Interventores: Francisco López y José Franco.

Distrito segundo.—Sección única.

Table with 2 columns: Name and Votos. Includes D. Antonio García Alix (199), Rafael de Bustos (107), Juan Spottorno (107), etc.

Librilla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Barquero.—Adjuntos: Pedro Martínez y José Palma.—Interventores: José Canoas y Juan Martínez.

Número 1.178.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Conforme a lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, debe ser provista entre Bachilleres una plaza de Escribiente dotada con el haber anual de mil pesetas, vacante en la Secretaría general de esta Universidad con destino al Negociado de 1.ª enseñanza, que tendrá a su cargo la máquina de escribir sistema «YOST» y ciclostyle ó duplicador existente en la oficina, por lo que han de ser circunstancias especiales muy recomendables en favor de los aspirantes que reunan los requisitos legales, el tener prestados servicios administrativos en el ramo de Instrucción pública y práctica en el manejo de la expresada máquina.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño y letra acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios por término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el Negociado del Registro de entrada de la expresada Secretaría a las horas de once á trece los días hábiles.

Valencia 24 de Mayo de 1910.—El Rector, José María Machi.

Cuarta sección.

Número 1.180.

Requisitoria.

Procesado: Francisco Aguilar Ruiz, natural de La Unión (Murcia), soltero, jornalero, de 25 años, estatura 1'662 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba naciente, color sano, señas personales ninguna, último domicilio La Unión (Murcia), por el delito de deserción, ha de presentarse ante el primer Teniente Infantería de Marina D. Pedro Alcántara Soler, Juzgado de Instrucción Cartagena, dentro del término de treinta días.

Dada en Cartagena á los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Juez instructor, Soler.—Por su mandato: El Secretario, Casimiro Lucena Blanco

Número 1.103.

Requisitoria.

Procesado: Francisco Carrillo López, hijo de Antonio y María, natural de Murcia, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, de 1'585 milímetros y desconociéndose sus señas personales; último domicilio en Sangonera (Murcia), por el delito de falta de incorporación á filas; ha de comparecer ante el Sr. Juez instructor, en la plaza de Alcalá (cuartel de Mendigorria), en el pla-

zo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Alcalá de Henares á once de Mayo de mil novecientos diez.—El Comandante Juez instructor, José Jiménez-Coronado.

Número 1.152.

REQUISITORIA

Procesados: Ginés Adán Navarro (a) Lobo, hijo de Ginés y Beatriz, natural de Aguilas (Murcia), casado, jornalero, de cuarenta y siete años, estatura regular, frente, nariz y boca regulares, color moreno, cabello canoso, afeitado, y Francisco López Molina (a) Ingeniero, hijo de Vicente y Juana, natural de Aguilas (Murcia), casado, jornalero, de treinta y dos años, estatura regular, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, frente, nariz y boca regular, color sano, afeitado, últimos domicilios, en Garrobillo, término de Lorca (Murcia), por el delito de contrabando, cogido por los Carabineros en Cala-blanca, término de Lorca, y han de comparecer en el Juzgado militar de instrucción del distrito de Mazarrón, dentro de treinta días, desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de Murcia.

Puerto Mazarrón quince de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez instructor, Juan J. Cano.

Número 1.119.

Requisitoria.

Procesado: Tomás Rodríguez y Rodríguez, natural de Cádiz, casado, salinero, de 39 años, pelo castaño, ojos id., color sano, nariz aguileña, barba poblada, estatura regular; último domicilio se ignora, por el delito de deserción, comparecerá ante Don Juan Caravaca Mena, Juez instructor del Arsenal de Cartagena, en el plazo de treinta días.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos diez.—V.º B.º: Caravaca.—P. S. M., El Secretario, Manuel Vázquez.

Sexta sección.

Número 1.197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como el de urbana sobre edificios y solares que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo de mil novecientos once, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y entablar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; y transcurrido dicho plazo, los que se presentaren serán desestimadas como extemporáneas.

Alguazas 30 de Mayo de 1910.—Feliciano Martínez.

Número 1.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José García Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como el de edificios y solares de esta villa que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el próximo año 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, desde el día 1.º al 15, inclusive del próximo mes de Junio, con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse.

Pinatar 28 de Mayo de 1910.—José García.

Octava sección.

Número 1.199.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por otros de catorce de Abril y diez y siete de Octubre del año mil novecientos ocho y primero de Mayo y once de Noviembre de mil novecientos nueve, se anunció que habiendo sido jubilado por Real orden de veintisiete de Junio de mil novecientos siete, el Sr. D. Rafael Serrano Magriña, Registrador de la propiedad de este partido, dirigió solicitud á este Juzgado, para que se instruyese expediente á fin de poder retirar la fianza que tenía prestada para el fiel desempeño de su cargo.

En su virtud, y cumpliendo lo preceptuado por el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, anterior á la reforma por la de veintuno de Abril de mil novecientos nueve, se anuncia dicha pretensión por quinta vez, por haber transcurrido el término de seis meses desde el cuarto edicto, para que en el término de tres años, contados desde el diez y seis y diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho, en que tuvo efecto la publicación del primer edicto, llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el referido señor Registrador, para que lo hagan ante este Juzgado y los de La Guardia (provincia de Alava), Bujalance y Calatayud, en cuyos partidos ha servido.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.195.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo á las once de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la plaza de San Agustín número siete, piso segundo, se procederá á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja, marcada con el número treinta y seis de la calle de San Luis, del barrio de Santa Lucía, extramuros de esta

ciudad; consta de varias habitaciones con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados; que linda por la izquierda entrando casa de Julián Ortiz; derecha la casa número treinta y cinco; espalda casa de D. Juan Ortiz, y frente callejón de su situación, y ha sido valorada en mil doscientas pesetas.

Se trata de vender para hacer efectiva la indemnización de mil quinientas pesetas á los menores hijos de la interfecta María Corrales Navarro, en causa seguida por homicidio de ésta, contra Salvador Bermejo García, dueño de la mencionada casa.

Se hace presente á los que intenten tomar parte en la subasta, que para ello han de consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta y que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del mismo; que los títulos de propiedad de la dicha finca se pueden examinar en la Escribanía todos los días hábiles de nueve á trece, y que no podrán los licitadores y rematantes exigir otros.

Dado en Cartagena á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.125.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Citadas: María Josefa Alajarín Martínez, hija de Joaquín y de Gertrudis, natural de Totana, domiciliada en esta ciudad, posada de Mozo bueno, de veintiocho años, viuda de Francisco Tudela Piernas, prostituta, y Julia Tudela Alajarín, hija de Francisco y de María Josefa, natural de Alledo, domiciliada en Cartagena, hija de la anterior, de nueve años, sirvienta, se les cita para practicar un careo, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, Juzgado de instrucción de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por hurtos á María Díaz Rodríguez, y han de comparecer ante este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Cartagena diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.181.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Procesado: Bermejo Barnés Joaquín, hijo de Juan y de María, natural de Lorca, soltero, cochero, de 19 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Lorca, en la diputación de Marchena, por el delito de juegos prohibidos y ha de comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días.

Cartagena veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, Manuel Belda.

Número 1.193.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Procesado: García Sánchez José, (se ignoran los nombres de los padres), natural de Portmán, bracero, casado, de treinta y tres años, se ignoran sus señas personales, último domicilio, en Aljezares, partido de Murcia, por el delito de contrabando, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, dentro de diez días.

Murcia veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Escribano, P. H., Francisco Mariu.

Número 1.194.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. D. Gabriel F. Céspedes, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 39 de 1910, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente á Pascual Calvete García, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y Pascual Calvete García comparezca ante este Juzgado á declarar dentro del término fijado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Hellín á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—El Actuario, Francisco Baeza.

Número 1.190.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Citado: Juan Francisco Simarro Castillo, domiciliado en Linares (Jaén), se le cita para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo séptimo de la ley sobre suspensión condicional de condena, Tribunal que dictó la resolución, su fecha y causa en que recayó, Sección primera de esta Audiencia, veintiocho de Mayo de mil novecientos diez, número setenta, del Juzgado de Cieza, por estafa, y ha de comparecer en esta ciudad el día treinta de Junio próximo á las nueve, ante la Sección primera de esta Audiencia.

Murcia veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Presidente de la Audiencia, F. Peniche y Lugo.—El Secretario, Luis Bernardo.

Número 1.182.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Citada: Antonia Gálvez López, domiciliada en la calle de Cuatro Santos número tres, primero, se le cita para celebrar juicio de faltas por lesiones como demandada, Juez ó Tribunal que dictara la resolución su fecha y causa en que recayese, Juez municipal de Cartagena, ha de comparecer el día diez de Junio á

las doce en el Juzgado municipal de Cartagena.

Cartagena veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

Número 1.163.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Citado: José Aznar López, domiciliado en Cartagena, plaza del Hospital, siete, para celebrar juicio de faltas por lesiones como denunciado; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, Juez de Cartagena, comparecerá en el Juzgado municipal de Cartagena, el día cuatro de Junio próximo, á las doce.

Cartagena veintitrés de Mayo de mil novecientos diez.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA

LA TAURINA CARTAGENERA

EXPLOTADORA DE LAS MINAS «GUE-

RRITA», «BOMBITA»,

«SUERTE IMPENSADA», «REVERTE»

Y «SAN JERONIMO»

Con arreglo al art. 15 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan, al pago de los repartos pasivos que tienen en descubierto, advirtiéndoles que de no hacerlos efectivos dentro de los tres días siguientes á contar desde hoy, se procederá á la caducidad del interés que poseen en esta Sociedad.

Importe total.

Pesetas.

Accionistas.

Sres. Herederos de D. Gabriel Tortosa, por las acciones números 76, 77, 78, 79, 80 y 81, y por los repartos números 78 al 89 inclusive. 1.800

Cartagena 3 de Junio de 1910.—El Presidente, Manuel Aguirre.—El Tesorero, Tomás Manzanares.—El Contador-Secretario, Salvador Pera.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 28 DE MAYO DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 13.255.107'11
Imposiciones durante la semana. » 325.502'33

Suma. » 13.580.609'44
Reintegros. » 297.410'90

Saldo. » 13.283.198'54

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.